

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-0875/15)

Buenos Aires, 27 de marzo de 2015

Sr.

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Lic. Amado Boudou

S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la reproducción del Proyecto de mi autoría S-1540/13, que reproduce el PROYECTO DE RESOLUCION CONFORMANDO LA COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PUBLICAS.

Sin más que agregar, lo saludo Atte.

Laura G. Montero. –

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado de la Nación

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Conformar una Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Obras Públicas que tendrá carácter permanente.

ARTICULO 2° - La Comisión creada por el artículo anterior tendrá a su cargo el control y seguimiento de la totalidad de las obras públicas y concesiones de obras publicas contratadas por el Sector Publico Nacional y mediando licitación pública o privada, concurso de precios o contratación directa, desde el inicio de los tramites precontractuales hasta la extinción de la totalidad de las obligaciones nacidas de dichos contratos.

ARTÍCULO 3° Para el cumplimiento de lo expresado en artículo anterior el Poder Ejecutivo Nacional deberá remitir trimestralmente a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Obras Públicas toda la información de las obras financiadas por el Presupuesto Nacional, ya sea con recursos propios o a través de organismos multilaterales de crédito.

ARTICULO 4° - La Comisión estará integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, respetando la proporción de la representación

política de ambas cámaras. Los Presidentes de ambas Cámaras designarán respectivamente a los integrantes.

ARTICULO 5° - La Comisión aprobará su reglamento. Anualmente la Comisión nombrará sus autoridades: un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que podrán ser reelegidos. Los dos primeros cargos deberán recaer sobre legisladores de distinta Cámara y bancada. La presidencia será alternativa y corresponderá un año a cada Cámara.

Estará investida con las facultades que ambas Cámaras delegan en sus comisiones permanentes y especiales.

ARTICULO 6° - La comisión convocará para el cumplimiento de sus objetivos a asesores especializados en el tema, a personas físicas vinculadas a las obras y a organismos públicos o privados involucrados.

ARTICULO 7° - La Honorable Cámara de Senadores y la Honorable Cámara de Diputados proveerán la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta Comisión Bicameral.

Laura G. Montero. -

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si tenemos en cuenta la noción de público como algo manifiesto, notorio o sabido por todos, debemos destacar que también se refiere a aquello que pertenece a toda la sociedad.

Al referirnos a las obras públicas decimos que son aquellas que desarrolla el estado en forma directa o a través de un contrato de obra pública o bien por medio de una concesión de obra pública y que tienen un fin social. Estas obras son financiadas con fondos públicos (ya sea con recursos propios o a través de organismos multilaterales de crédito) y tienen como objetivo principal prestar un servicio a la comunidad.

No debemos perder de vista que la inversión en obras públicas juega un rol muy importante y se pone en evidencia cuando se observa el crecimiento de la infraestructura física, lo que contribuye a impulsar la actividad productiva del país y el mejoramiento de las actividades de educación y salud.

Lo expresado se destaca cuando decimos que las obras públicas están formadas por una amplia variedad de trabajos como es la

infraestructura de transporte (carreteras o rutas, puertos, vías ferroviarias, aeropuertos, etc.), las de generación de energía, las obras hidráulicas, los edificios de interés social como hospitales y escuelas, la vivienda social, etc.

En virtud de la satisfacción del interés público es necesario que la contratación y ejecución de obras públicas quede subordinada a normas que salvaguarden las atribuciones del Estado pero, esencialmente, salvaguarden los intereses e integridad de los argentinos.

En el orden nacional, el contrato de obra pública se encuentra regulado por la Ley 13.064 donde el principio general es que el contratista será elegido mediante el procedimiento de licitación pública, y excepcionalmente por procedimientos de licitación privada o contratación directa, como pueden ser aquellos casos de obras de monto menor, trabajos de urgencia, obras secretas, cuando se declare desierta la licitación pública, etc. La selección del contratista debe recaer sobre la oferta más conveniente para la administración.

Otra modalidad a tener en cuenta es la regulada por la ley 17.520 que refiere a los casos de concesión de obra pública en que el estado contrata la construcción de una obra pública, y una vez construida le otorga al concesionario la explotación de la misma, poniendo a cargo de este, su conservación y mantenimiento.

Finalmente y teniendo en cuenta las dos tareas fundamentales que debemos cumplir quienes ocupamos bancas legislativas como es la elaboración de leyes y normas de carácter general y el control de las acciones del Poder Ejecutivo, considero de fundamental importancia que el Congreso de la Nación conforme una Comisión Bicameral para el Control y Seguimiento de las Obras Públicas en todas sus modalidades.

Si bien es cierto que los legisladores tenemos la potestad de solicitar informes al Poder Ejecutivo acerca de las obras públicas; no es menos cierto que muchos de ellos no se responden en tiempo y forma. Esta situación genera el incumplimiento de la responsabilidad que nos incumbe como representantes de cada uno de los habitantes de nuestras jurisdicciones.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Laura G. Montero.-